y hubiese Depositario q. perciba dhos Caudales; Como lo referido Consta de los Citados Autos y de dho Real Titulo; y atendiendo a q. dho Dn. Joseph Marin Contra viniendo a lo q. por dho su Titulo se le manda y a lo resuelto por esto Vs. no ha querido ni quiere dhas fianzas y q. por este motibo y no haber Depositario q. perciba dhos Caudales esta la suspensa la Cobranza de dhos Repartimtos. en grabe perjuicio de los interesados y de esta Villa por los apremios q. se pueden despachar si se retardan los Lagos en Arcas Reales de los efectos q. les corresponda; y en Consideracion asimismo de q. dho Dn. Joseph Marin solo goza el privilegio de Regor. y tener voz y voto en este Ayuntamto. por ser tal Depositario Gral. con la obligacion de dar las expresadas fianzas como consta y se le manda por dho su Real Titulo; y q. en su defecto es conforme a dro. q. se le suspenda el uso y exercicio de dho su Empleo interin q. otorgue dhas fianzas a satisfaccion de la Justicia de esta y q. en su consequencia esta Villa nombre prontamte. Depositario para q. no se suspenda mas tpo. dhas Cobranzas; Con parecer incontinenti Simpe